

**SECRETARÍA GENERAL/427/2024**  
**TONALÁ, JALISCO, JUNIO 19 DE 2024**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**PRESENTE.**

Sirva este conducto para saludarle y a la vez informarle que el día 13 de junio del año 2024, se llevó a cabo la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y bajo **acuerdo No. 1099**, se aprobó emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29529 del Congreso del Estado, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Remitiéndole copia certificada del acuerdo en mención, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento a que referirme, quedo de usted, agradeciendo de antemano su atención.

**ATENTAMENTE**

**12274**

*"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y la Soberanía de los Estados"*  
*"200 Años, del Reconocimiento de la Villa de Tonalá"*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
09 JUL 2024

HORA

14:18  
a/Anexar

CIGRL/RFG/lpc

**MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN**  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.



SECRETARÍA GENERAL

62759  
**RECIBIDO**  
09 JUL 2024  
OFICINA  
9:22am  
Clavero



@gobiernotonalá



/gobiernotonalá



@gobierno\_tonalá



Gobierno Tonalá

**LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y: -----**

**CERTIFICA:**

**Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 13 de junio del año 2024, se aprobó en lo general el sexto punto del orden del día, relativo a la presentación de Dictámenes, y en particular se aprobó por unanimidad el Acuerdo No. 1099, primer dictamen de comisión, mismo que a la letra dice:-----**

**ACUERDO NO. 1099**

**"PRIMER DICTAMEN DE COMISIÓN.**- En uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, expresa que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa.

Los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, el presente Dictamen que tiene por objeto la aprobación de la minuta de proyecto de Decreto número 29529/ LXIII/ 24, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 01 primero de noviembre del año de 2023 se fijó el turno la Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco; dictamino el número de INFOLEJ 3787/LXIII correspondiente a la Iniciativa de Decreto que reforma que reforma la fracción XXX del Artículo 35 y se adiciona la fracción IV Bis del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene como objeto crear los medios de control político parlamentario, comparecencias interpelaciones y preguntas por escrito en las facultades del Poder Legislativo, dicha iniciativa fue objeto del estudio en comisiones legislativa generando el correspondiente dictamen, el cual fue sometido al Pleno del Congreso del estado para su primera lectura con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 y estrechando los términos para su proceso legislativo motivo que fue aprobado en segunda lectura el 16 dieciséis de febrero de 2024 del mismo año.
2. Acto seguido el Secretario General del Congreso del Estado el Maestro José Tomás Figueroa Padilla mediante el oficio CPL-1024-LXIII-24 con fecha 23 de febrero de presente año, remitió la minuta de Proyecto de Decreto número 29529/LXIII/23, Al Presidente Municipal de Tonalá, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, como su expediente integrado con la iniciativa que dio origen, minuta y la discusión.
3. Mediante el oficio Secretaría General /277 /2024 remitió el acuerdo 1048, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, mediante el cual turna a la Comisión de Reglamentos; Puntos

Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; el proyecto de Decreto Número 29529/LXIII/24, que resuelve la iniciativa de Ley que contempla reformar el Artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acotado lo anterior, esta Comisión Edilicia realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*

- II. En el mismo sentido La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

*"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

- III. Prevé Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

*"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."*

Asimismo, en su artículo 27, señala que:

*"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."*

- IV. En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, estipula que:

*"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*

- V. Así como en el artículo 72 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

*"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*

VI. Conforme al artículo 100 del citado ordenamiento, establece que:

*"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en el Dictamen en estudio es que se señala que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29529 que la reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

*Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

*Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio*

- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

*Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

I. (...)

II. *Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;*

III a la LXI. (...)

*LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.*

- XI. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

*Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.*

a) *Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.*

b) *La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.*

c) *La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.*

*La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.*

*Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.*

*Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.*

*Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.*

PRIMERO. - Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29529 del Congreso del Estado, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

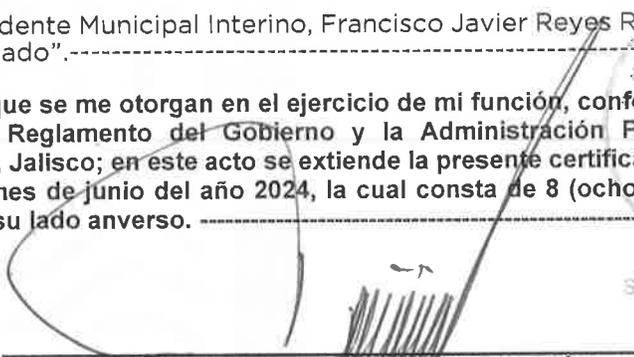
En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores a este respecto.

En uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el presente dictamen, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado".-----

Mediante las facultades que se me otorgan en el ejercicio de mi función, conforme al artículo 124 de las fracciones III y VI, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los diecinueve días del mes de junio del año 2024, la cual consta de 8 (ocho) hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso. -----



MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

CIGRL/HG/lpcg